PÚBLICO

C.P. CARAHUE ORD. N 12.000/62/ VRS.

ESTABLECE ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CABLE SUBMARINO DE FIBRA ÓPTICA, EN SECTOR DE PLAYA MAULE, COMUNA DE SAAVEDRA, JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARAHUE.

SAAVEDRA, 05 NOV 2026

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley de Navegación, aprobada por D.L.(M) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; el Reglamento Orgánico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S (M) N° 1.340 bis de 1941; El proyecto de red troncal de fibra óptica submarina autorizado mediante Decreto Exento N° 318, de 27 mayo de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contempla una cámara de aterrizaje en Puerto Saavedra, Región de La Araucanía; Lo establecido en la publicación SHOA N° 3001, "CAPÍTULO VI, SEGUNDA PARTE, VI-2-33", relativo adopción de medidas preventivas de protección de cables submarinos frente a la Costa de Puerto Saavedra, en la cual señala áreas de seguridad y prohibición de fondeo, pesca y actividad sobre el fondo marino en las proximidades de cables submarinos.

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger las instalaciones y obras sometidas a jurisdicción nacional.

2-. Que las actividades de fondeo, pesca con artes que interactúen con el fondo marino, dragado, extracción de áridos u otros materiales, perforaciones, obras marítimas y operaciones similares pueden generar riesgo de daño o interferencia sobre el cable submarino.

3.- Que las disposiciones náuticas nacionales contemplan área de seguridad para cables submarinos, estableciendo restricciones respecto del fondeo, pesca y actividades en el fondo marino.

4.- Que resulta necesario establecer mediante resolución local un área de restricción claramente identificada para conocimiento y cumplimiento de los usuarios marítimos que desarrollen actividades en el sector.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉZCASE, un área de restricción para la protección del cable de fibra óptica submarino "PRAT", correspondiente tramo ubicado en sector de Playa Maule, comuna de Saavedra, Región de La Araucanía, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Carahue. "el área comprenderá el trazado del cable submarino desde su cámara de aterrizaje en tierra, ubicado en posición L: 38° 48' 47,82" S y G: 73° 24' 2,19" W, hacia mar adentro hasta alcanzar una profundidad de seiscientos (600) metros, extendiéndose lateralmente 0.5 millas náuticas (926 mts.) a cada lado del eje de los cables, carta referencia SHOA N° 6000 "GOLFO DE ARAUCO A BAHÍA CORRAL".

2.- PROHÍBASE, dentro del área señalada en el numeral precedente:

a.- El fondeo de naves y embarcaciones, salvo situaciones de emergencia o autorización de la Autoridad Marítima.

b.- La utilización de artes de pesca que puedan tomar contacto con el fondo marino, particularmente pesca de arrastre u otros sistemas que puedan enganchar, desplazar o dañar el cable.

c.- La ejecución de dragados, excavaciones o remoción del fondo marino.

d.- La realización de perforaciones submarinas, hincado de pilotes u otras obras que puedan afectar el lecho marino.

e.- La extracción o remoción de áridos, piedras, sedimentos u otros materiales del fondo.

f.- El uso de anclas, muertos, cadenas, cables, artes de pesca u otros elementos que puedan entrar en contacto con el fondo marino y afectar la integridad del cable.

g.- Cualquier otra actividad que, a juicio de Autoridad Marítima, pueda producir daño, desplazamiento, exposición o interferencia sobre el cable submarino.

3.- **DE LA NAVEGACIÓN**, la presente resolución no prohíbe el tránsito normal de naves y embarcaciones por el área de restricción, debiendo estas mantener una navegación segura y adoptar las medidas necesarias para evitar el fondeo accidental u otras acciones que puedan afectar el cable submarino.

4.- **EXCEPCIONES,** las prohibiciones establecidas precedentemente, no serán aplicables a:

a.- Unidades de la Armada que realicen funciones oficiales.

b.- Naves o embarcaciones que deban actuar ante una emergencia, peligro para la vida humana en el mar o salvamento.

c.- Naves o embarcaciones que efectúen trabajos de inspección, mantenimiento, reparación o recuperación del cable, previa autorización de la Autoridad Marítima cuando corresponda.

5.- **OPERACIONES SOBRE EL CABLE,** toda empresa, concesionario, operador o entidad que requiera ejecutar trabajos de inspección, mantenimiento, reparación, reposicionamiento, enterramiento, recuperación o intervención del cable submarino, deberá presentar previamente ante la Capitanía de Puerto de Carahue los antecedentes técnicos correspondientes, incluyendo como mínimo:

1.- Descripción de los trabajos.
2.- Coordenadas geográficas.
3.- Medios y equipos a utilizar.
4.- Identificación de las naves y/o embarcaciones participantes.
5.- Periodo de ejecución.
6.- Procedimiento de trabajo seguro.
7.- Antecedentes del titular u operador del cable.

6.- **POSICIONAMIENTO,** para efectos de identificación del sector, se tendrá como referencia la cámara de aterrizaje de fibra óptica submarina correspondiente a Puerto Saavedra, comuna de Saavedra, ubicada en la siguiente posición:

Latitud: 38° 48' 47,82" S.
Longitud: 73° 24' 2,19" W.

El polígono definitivo del área de restricción deberá ser determinado sobre la base del trazado real del cable submarino.

7.- **FISCALIZACIÓN,** el cumplimiento de la presente resolución, será fiscalizado por la Policía Marítima de la Capitanía de Puerto de Carahue, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán sancionadas conforme a la legislación y reglamentación marítima vigente.

8.- **VIGENCIA,** la presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación y/o difusión oficial, manteniéndose vigente mientras subsista el cable submarino o hasta que sea modificada o dejada sin efecto por la Autoridad Marítima competente.

9.- **ANEXO:**

"A" ESQUEMA REFERENCIAL CABLE SUBMARINO Y FRANJA DE RESGUARDO.

10.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA PUERTO DE CARAHUE
CAPITÁN DE PUERTO

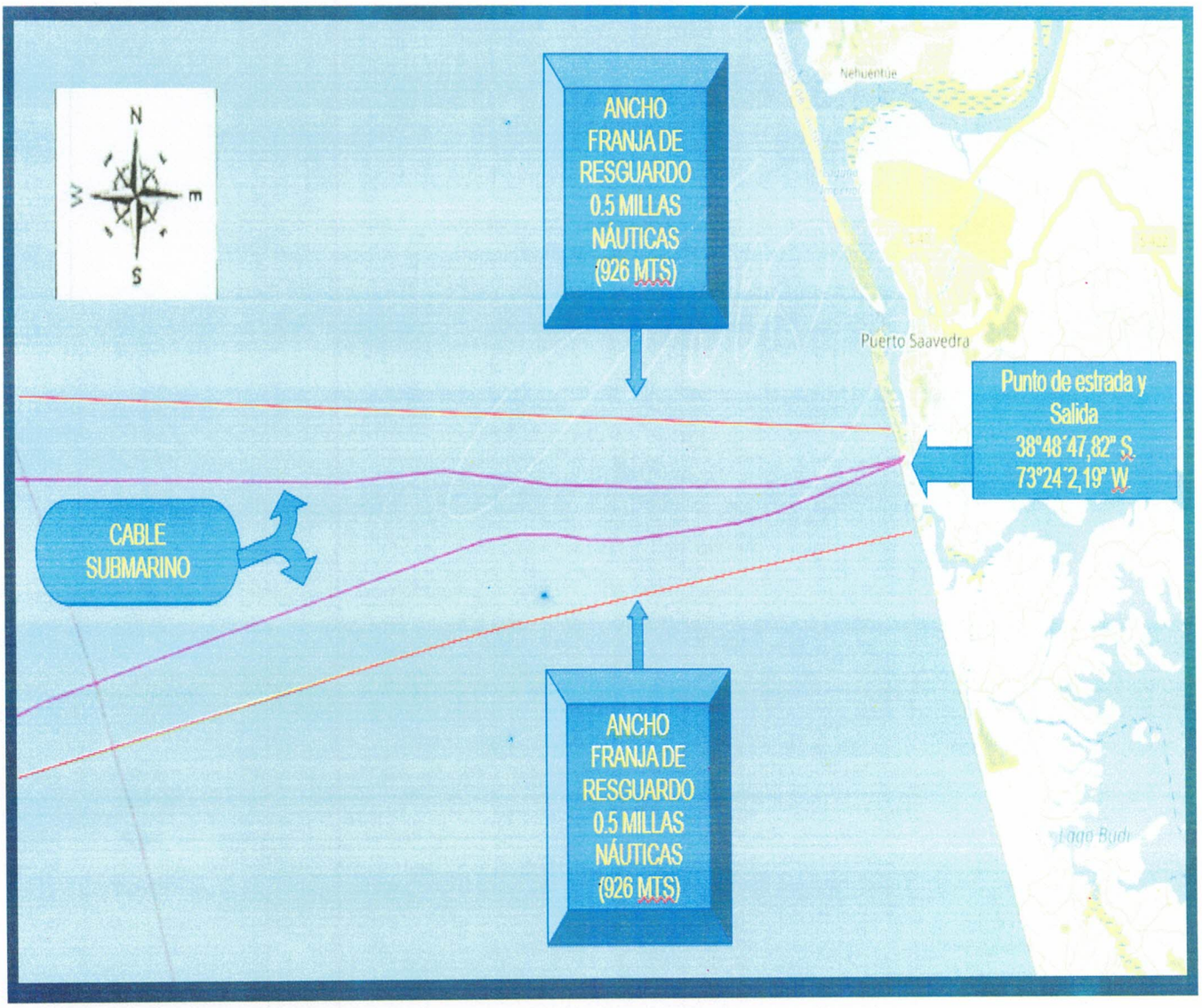
HÉCTOR SAAVEDRA QUIROGA
SUBOFICIAL L.(SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CARAHUE

DISTRIBUCIÓN:
1.- D.R.O.P. De La Araucanía.
2.- I. Municipalidad de Saavedra.
3.- D.I.M. Y M.A.A.
4.- D.S. Y O.M.
5.- G.M. Valdivia.
6.- GTD Teleductos S.A.
7.- Alcaldía de Mar de Queule.
8.- Caleta Queule.
9.- Caleta el Huilque.
10.- Archivo C.P. Carahue.

ANEXO "A"

ESQUEMA REFERENCIAL CABLE SUBMARINO Y FRANJA DE RESGUARDO

CABLE SUBMARINO (PUERTO SAAVEDRA)



Saavedra, 05 NOV 2026

ARMADA DE CHILE
CAPITANIA DE PUERTO DE CARAHUE
CAPITAN DE PUERTO

HÉCTOR SAAVEDRA QUIROGA
SUBOFICIAL L.(SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CARAHUE

DISTRIBUCÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.